

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

EL señor JOSE FRANCISCO VALDES MENESES, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, en favor de su señora madre ANA DOLORES MENESES DE VALDEZ, no obstante a ello, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma, observa que pese que en el poder se indica que se confiere para iniciar demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, en la demanda se pretende la Adjudicación de Apoyo TRANSITORIO de la señora ANA DOLORES MENESES DE VALDEZ, subrayándose que dicho trámite TRANSITORIO, ya no está vigente por vencimiento del régimen de transición previsto en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, por ello, deberán adecuar la solicitud observando las reglas señaladas por el artículo 396 del C.G.P. Por otro lado, ni el poder ni la demanda los dirigen en contra de la persona titular del acto jurídico (enferma), como debería ser, además que no se aclara si la señora MENESES DE VALDEZ se puede dar a entender por sus propios medios. De la misma forma se observa que no se aportó ni se suministró, relación de otros familiares de la señora ANA DOLORES MENESES DE VALDEZ, para que sean notificados a fin de ser escuchados en el proceso, esto con el fin de que corroboren el apoyo requerido y declaren sobre la persona llamada a prestar la asistencia.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO
RADICADO: 2022-00003-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cabf0a514b7f62ec9442e2427ad603bf2f9bec7ebb72d387e4c2e5f4369d0006

Documento generado en 18/01/2022 11:47:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>